



*Misión Permanente de Guatemala
ante las Naciones Unidas*

J/6/942

La Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas, de conformidad con la nota No.LA/COD/50 del Secretario General de las Naciones Unidas, relativa a la Resolución 64/110 de la Asamblea General denominada “Responsabilidad penal de los funcionarios de las Naciones Unidas y expertos en misión”, tiene el honor de transmitir la información del Gobierno de Guatemala requerida en los párrafos 3, 4, 5 y 14 de la resolución referida.

La Misión Permanente de Guatemala ante las Naciones hace propicia la ocasión para reiterarle las muestras de su consideración y estima.

Nueva York, 28 de junio de 2010



Oficina de Asuntos Jurídicos
de las Naciones Unidas
Nueva York

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA DE GUATEMALA

REGISTRO SISCO: 14000006410
INTERNO NÚMERO: 302-2010
CLASIFICACIÓN: DIGRAJUT/DAJ

Sírvase referirse al número y clasificación de
esta nota

MEMORÁNDUM NÚMERO 331-2010

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LA
RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS
FUNCIONARIOS Y EXPERTOS DE LAS
NACIONES UNIDAS EN MISIÓN.

ANTECEDENTES:

El Director General de Relaciones Internacionales, Multilaterales y Económicas, con Memorándum número 14000006410, adjunta la Nota LA/COD/50 del Secretario General de la Organización de Naciones Unidas -ONU-, en la cual, el señor Secretario General se refiere a la Resolución 64/110 de la Asamblea General del 16 de noviembre de 2009, denominada "Responsabilidad Penal de los Funcionarios y Expertos de las Naciones Unidas en Misión", que también acompaña.

En el párrafo 15 de la indicada Resolución, la Asamblea General pide al Secretario General que le presente un informe en su sexagésimo quinto periodo de sesiones sobre la aplicación de la resolución, tomando como base, en particular, la información recibida de los gobiernos.

En esa virtud, el Secretario General agradecería disponer de la información que Guatemala desee facilitar sobre la aplicación del Gobierno de la Resolución de mérito, en particular de sus párrafos 3, 4 5 y 14, a más tardar el 1 de julio de 2010.

ANÁLISIS DEL CASO:

Se hará referencia, en su orden, al contenido de los párrafos 3, 4, 5 y 14 de la citada Resolución, seguido del análisis correspondiente.

PÁRRAFO 3: *Requiere información sobre la determinación de la competencia respecto de los delitos graves tipificados en el derecho penal interno: "...3. Insta encarecidamente a todos los Estados a que, en la medida en que aún no lo hayan hecho, consideren la posibilidad de determinar su competencia, en particular respecto de los delitos graves tipificados en su derecho penal vigente que cometan sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, al menos en los casos en que la conducta tipificada en el derecho del Estado que determine su competencia sea también constitutiva de delito en la legislación del Estado anfitrión:..."*

Algunos estudiosos, clasifican los delitos en graves, menos graves y leves o faltas, en función de la pena con la que son sancionados. Cuando alguien se refiere a un delito grave en sí, se está refiriendo a los crímenes y delitos más serios en el sistema penal interno. Sin embargo, en el derecho internacional, al hablar de "delitos graves", se refieren a aquellas conductas punibles que han sido prohibidas en tratados de derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y del derecho penal internacional, dichas conductas incluyen tanto las violaciones graves de los derechos humanos, como las infracciones graves del ordenamiento humanitario.

No obstante que dichas conductas son punibles convencionalmente, es de señalar que Guatemala también tipifica algunas dentro de su ordenamiento jurídico, tales como: ejecución extrajudicial, tortura, desaparición forzada, genocidio (Artículos 132, 201 Bis, 201 Ter y 376, respectivamente del Código Penal de Guatemala).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 4 Código Penal guatemalteco, salvo lo establecido en tratados internacionales, dicho Código se aplicará a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la República o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción, es decir que se estipula expresamente la territorialidad de la ley penal.

No obstante, el artículo 5 del mismo cuerpo legal, regula lo relativo a la extraterritorialidad de la ley penal, en ese sentido dispone que "Este Código también se aplicará:

1. Por delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la República, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se perpetró el hecho.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA DE GUATEMALA

REGISTRO SISCO: 14000006410
INTERNO NÚMERO: 302-2010
CLASIFICACIÓN: DIGRAJUT/DAJ

Sírvase referirse al número y clasificación de esta nota

2. Por delito cometido en nave, aeronave o cualquier otro medio de transporte guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se cometió el delito.
3. Por delito cometido por guatemalteco, en el extranjero, cuando se hubiere denegado su extradición.
4. Por delito cometido en el extranjero contra guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país de su perpetración, siempre que hubiere acusación de parte o del Ministerio Público y el imputado se hallare en Guatemala.
5. Por delito que, por tratado o convención, deba sancionarse en Guatemala, aun cuando no hubiere sido cometido en su territorio.
6. Por delito cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad de su territorio, así como falsificación de la firma del Presidente de la República, falsificación de moneda o de billetes de banco, de curso legal, bonos y demás títulos y documentos de crédito".

En ese contexto normativo, se puede apreciar que Guatemala sí tiene determinada la competencia respecto de delitos considerados como graves que cometan sus nacionales en el extranjero. En caso que los guatemaltecos sean funcionarios o expertos que presten sus servicios en la Organización de Naciones Unidas, no le veda la competencia de conocer de esos delitos.

Adicionalmente, es de señalar que de conformidad con los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, de los cuales Guatemala es Estado Parte, se introdujo la aplicación de la jurisdicción universal para las violaciones de los Convenios que se califican de infracciones graves, en ese sentido señalan que los Estados tienen la obligación de buscar a las personas acusadas "sea cual fuere su nacionalidad", y deben hacerlas comparecer ante los propios tribunales o entregarlas para que sean juzgadas por otra Parte Contratante. No obstante que los Convenios no estipulan expresamente que la jurisdicción deba ejercerse sea cual fuere el lugar en que se cometió la infracción, se ha entendido por lo general que establecen una jurisdicción universal. Si bien los Estados no están necesariamente obligados a juzgar a los acusados, si no lo hacen, están obligados a entregar a las personas a otra Parte Contratante que tenga presunciones razonables, que les permita juzgar a los acusados.

PÁRRAFO 4: *Se requiere información para que los Estados cooperen entre sí y con la ONU para intercambiar información, facilitar la realización de investigaciones y el enjuiciamiento de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas: "Alienta a todos los Estados a que cooperen entre sí y con las Naciones Unidas para intercambiar información y facilitar la realización de investigaciones y, en su caso, el enjuiciamiento de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que presuntamente hayan cometido delitos graves con arreglo al derecho interno y a las normas y reglamentos aplicables de las Naciones Unidas, respetando plenamente las debidas garantías procesales, y a que consideren la posibilidad de reforzar la capacidad de sus autoridades nacionales para investigar y enjuiciar esos delitos;..."*

PÁRRAFO 5: *Se requiere información sobre asistencia mutua en investigaciones o procesos penales o procedimientos de extradición relativos a delitos graves, en particular asistencia para obtener pruebas; utilización de la información y el material obtenido de las Naciones Unidas en los procesos penales; protección efectiva a las víctimas y los testigos de delitos graves; y, solicitudes de apoyo y asistencia formuladas por Estados anfitriones, para reforzar las investigaciones respecto de los delitos graves.*

"5. Alienta también a todos los Estados a que:

- a) *Se presten asistencia mutua en relación con investigaciones o procesos penales o procedimientos de extradición relativos a delitos graves cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, en particular asistencia para obtener pruebas que estén a su disposición de conformidad con su derecho interno o con los tratados u otros acuerdos de extradición y asistencia judicial mutua que puedan existir entre ellos;*
- b) *De conformidad con su derecho interno, estudien formas de facilitar la posible utilización de la información y el material obtenido de las Naciones Unidas en los procesos penales iniciados en su territorio para enjuiciar delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, teniendo presente el respeto de las debidas garantías procesales;*

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA DE GUATEMALA

REGISTRO SISCO: 14000008410
INTERNO NÚMERO: 302-2010
CLASIFICACIÓN: DIGRAJUT/DAJ

Sírvase referirse al número y clasificación de esta nota

- c) *De conformidad con su derecho interno, ofrezcan protección efectiva a las víctimas y los testigos de delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, así como a las demás personas que proporcionen información al respecto, y faciliten el acceso de las víctimas a los programas de asistencia para víctimas, sin perjuicio de los derechos del presunto autor del delito, incluidas las debidas garantías procesales;*
- d) *De conformidad con su derecho interno, estudien formas de responder adecuadamente a las solicitudes de apoyo y asistencia formuladas por los Estados anfitriones con miras a reforzar su capacidad para llevar a cabo investigaciones efectivas respecto de los delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;..."*

Guatemala es Estado Parte de convenios internacionales específicos en materia de asistencia legal mutua en materia penal, pero además, esta asistencia también está contenida en tratados multilaterales relativos a extradición, lo cuales se citan a continuación:

1. Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.
2. Tratado de Cooperación entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, sobre Asistencia Jurídica Mutua.
3. Convenio entre la República de Guatemala y la República del Perú sobre Asistencia Judicial en Materia Penal.
4. Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.
5. Convención sobre los Delitos y Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves.
6. Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves.
7. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil.
8. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios a la Aviación Civil Internacional.
9. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Navegación Marítima.
10. Convención para la Prevención y Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los Agentes Diplomáticos.
11. Convención Internacional contra la Toma de Rehenes.
12. Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa, cuando estos tengan Trascendencia Internacional.
13. Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.
14. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y sus Protocolos.
15. Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección y su Anexo.
16. Convención para la Protección de la Física Nuclear.
17. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
18. Convención Única sobre Estupefacientes.
19. Convención Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas.
20. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
21. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
22. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.
23. Convención Interamericana contra la Corrupción.
24. Convención Interamericana contra el Terrorismo.
25. Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.
26. Tratado de Cooperación entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica Mutua.
27. Convenio entre la República de Guatemala y la República del Perú sobre Asistencia Judicial en Materia Penal.
28. Tratado de Cooperación entre el gobierno de la República de Guatemala y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Cumplimiento de Sentencias Penales.
29. Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.
30. Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República de Guatemala y el Reino de España.
31. Convenio entre el gobierno de la República de Guatemala y el gobierno de la República de Cuba sobre Cumplimiento de Sentencias Penales.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA DE GUATEMALA

REGISTRO SISCO: 14000006410
INTERNO NÚMERO: 302-2010
CLASIFICACIÓN: DIGRAJUTT/DAJ

Sírvase referirse al número y clasificación de esta nota

Tratados en materia de extradición

1. Tratado sobre Extradición de Criminales, entre Guatemala y Bélgica.
2. Convención Adicional al Tratado de Extradición, entre Guatemala y Bélgica.
3. Protocolo Adicional a la Convención sobre Extradición, entre Guatemala y Bélgica.
4. Tratado de Extradición entre Guatemala y el Reino de España.
5. Protocolo Adicional al Tratado de Extradición, entre Guatemala y el Reino de España.
6. Tratado de Extradición entre Guatemala y los Estados Unidos de América.
7. Convención Suplementaria al Tratado de Extradición entre Guatemala y los Estados Unidos de América.
8. Tratado de Extradición entre Guatemala y la Gran Bretaña.
9. Protocolo Adicional al Tratado de Extradición, entre Guatemala y la Gran Bretaña.
10. Canje de Notas para extender las estipulaciones del Tratado de Extradición a algunos Territorios Bajo el Mandato de la Gran Bretaña.
11. Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos.
12. Tratado de Extradición entre la República de Guatemala y la República de Corea.
13. Convención Centroamericana sobre Extradición.
14. Convención Interamericana sobre Extradición.

También es importante mencionar que Guatemala cuenta con una ley específica que regula el Proceso de Extradición. Al hacer un listado taxativo de la normativa nacional e internacional se desprende que Guatemala si tiene disposiciones legales respecto a la asistencia legal mutua, que incluiría, el intercambio de información en aras de facilitar la realización de investigaciones de delitos, incluyendo los considerados como graves, y por supuesto, lo relativo a la extradición.

PÁRRAFO 14: *Se refiere a la información suministrada por los gobiernos en respuesta a sus resoluciones 62/63 y 63/119 e insta a los gobiernos a que sigan adoptando las medidas necesarias para aplicar esas resoluciones, incluidas las disposiciones relativas a la determinación de competencia, en particular respecto de los delitos graves tipificados en su derecho penal vigente que cometan sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, así como las relativas a la cooperación entre los Estados;...*"

Como se indicó anteriormente, Guatemala tiene determinada la competencia respecto de delitos considerados como graves que cometan sus nacionales en el extranjero, incluyendo el caso que los guatemaltecos sean funcionarios o expertos que presten sus servicios en la Organización de Naciones Unidas, no le veda la competencia de conocer de esos delitos. Específicamente en el Código Procesal Penal, en sus artículos 40, 43, 52 y concretamente en el artículo 53, el cual establece la "competencia por delitos cometidos en el extranjero".

CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Asuntos Jurídicos opina que en la legislación interna de Guatemala se contempla la competencia respecto de delitos considerados como graves que cometan sus nacionales en el extranjero, materia que está complementada con las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales antes relacionados y de los cuales Guatemala es Estado Parte. Además, se considera que esta normativa sobre competencia, también es de aplicación para los casos de guatemaltecos, acusados de cometer algún delito grave, y que a su vez sea funcionario o experto que preste sus servicios en la Organización de Naciones Unidas, es decir que para estos casos, tendrían competencia los tribunales guatemaltecos.

Conforme:

Irma Rebeca Monzón Rojas
ABOGADA ASESORA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
TRATADOS INTERNACIONALES Y TRADUCCIONES

Sonia Regina Barrios Benavente
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
TRATADOS INTERNACIONALES Y TRADUCCIONES

Immr

Guatemala, 26 de abril de 2010



Guillermo Scauz de Tejada Herrera
Director General de Asuntos Jurídicos
Tratados Internacionales y Traducciones

